

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL
CUERPO DE CABO DE ANDAS
DE LA
COFRADÍA DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO DE CABEZA
DEL BUEY.**

Artículo 1º:

Se denomina: Cuerpo de Cabo de Andas de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Cabeza del Buey.

Artículo 2º:

El Cuerpo de Andas estará bajo la tutela y supervisión de la Junta Directiva de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno, bajo su mandato y supeditado en todo a lo que dictamine y acuerde la Junta General de la Cofradía, y siempre de acuerdo a los Estatutos de la misma.

Artículo 3º:

Tiene como finalidad fomentar la Semana Santa de Cabeza del Buey, siendo obligatoria su presencia para procesionar las imágenes que estén a cargo de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Cabeza del Buey.

Artículo 4º:

El número de Hermanos que componen este cuerpo será de cincuenta, más un capataz, que será el Mayordomo de la Cofradía o la persona que este designe.

Artículo 5º:

Todo Hermano de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno que haya cumplido los 18 años de edad, podrá formar parte de este Cuerpo, siempre que en el mismo haya vacantes, siendo la edad límite para pertenecer en activo los 60 años.

Artículo 6º:

Se establece una lista de aspirantes, que irán cubriendo las vacantes que hubiere en los cincuenta titulares, por riguroso orden de inscripción.

Artículo 7º:

La indumentaria que usarán, será idéntica a la del resto de los Hermanos de la Cofradía, y que será tal y como se describe en el Art. 11 de los Estatutos de la Cofradía. Así mismo será obligatorio el uso de calzado y calcetín negros.

Artículo 8º:

La asistencia a los ensayos, que serán programados por la Junta Directiva de la Cofradía, es obligatoria siempre que no exista una causa de fuerza mayor, y debidamente justificada, que impida la misma.

La no-asistencia a dos ensayos, sin causa justificada, será motivo de expulsión de este Cuerpo.

Artículo 9º:

Los miembros de este Cuerpo que ejecuten algún acto u observen conducta constitutiva de falta, previa amonestación, podrán ser sancionados por la Junta Directiva de la Cofradía. Esta sanción puede dar motivo a la expulsión del infractor según la gravedad de la falta. No podrá tomarse ninguna resolución al efecto, contra ningún miembro de este Cuerpo, sin dar audiencia al interesado.

Artículo 10º:

Todos los miembros del Cuerpo de Cabo Andas están obligados a acatar las ordenes del Capataz y sus ayudantes, si los hubiere.

Artículo 11º:

Todos los miembros del Cuerpo de Cabo Andas pagarán una cuota anual de seis euros. Esta cuota podrá ser actualizada a criterio de la Junta Directiva de la Cofradía.

Artículo 12º:

El Cuerpo de Cabo de Andas, tiene derecho a tener un representante en la Junta Directiva de la Cofradía como vocal en la misma, con voz y con voto.

Este representante será el nexo de unión entre la Junta Directiva y el Cuerpo de Cabo de Andas y será el encargado de trasladar las decisiones que a tal efecto tome la Junta Directiva.

Artículo 13º:

El representante del Cuerpo de Cabo de Andas en la Junta Directiva, será el responsable, ante la citada Junta, de todo el inventario que para el buen funcionamiento de este Cuerpo le fuere confiado.

Artículo 14º:

Cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de este reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 15º:

La Junta Directiva tiene la obligación de velar y poner en práctica el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16º:

El presente Reglamento podrá ser modificado, a criterio de la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General en sesión ordinaria.

APROBACIÓN

Leído el anterior Reglamento, los Hermanos presentes en la Junta General lo aprueban en todo su articulado.

Cabeza del Buey a 11 de Abril de 2.006